San José de Cúcuta, 16 de marzo de 2026

Doctor
BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ
Secretario de Despacho - Secretario General
Municipio de San José de Cúcuta

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO Convenio de asociación a Celebrarse entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CESPRONOR

Respetado Secretario:

Me permito rendir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad del CONVENIO DE ASOCIACION a celebrarse con LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CESPRONOR, en los siguientes términos

<table>
<tr><td>ENTIDAD COOPERADA</td><td colspan="2">CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CESPRONOR</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td colspan="2">901545609-2</td></tr>
<tr><td>IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL</td><td colspan="2">NABHYL MAGLIONI MARTINEZ C.C. No. 1.090.469.214</td></tr>
<tr><td>OBJETO CONTRACTUAL</td><td colspan="2">2026R-432 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS Y DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">VALOR DEL CONVENIO</td><td colspan="2">Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del convenio resultante del presente proceso de contratación será de mínimo DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($285.714.286,00) M/CTE. distribuidos de la siguiente manera:</td></tr>
<tr><td>APORTE MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</td><td>Los aportes serán de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) M/CTE, incluido costos directos e indirectos, y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del convenio, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.</td></tr>
<tr><td>APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL</td><td>Los aportes son de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($85.714.286,00) M/CTE</td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td colspan="2">El plazo de ejecución del presente Convenio será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y ejecución de este</td></tr>
</table>

- **MARCO LEGAL**

El proceso para la selección de contratistas para la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION cuyo objeto es 2026R-432 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS Y DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA se adelantó bajo un proceso competitivo Nº SG-AEPSAL-001-2026 conforme a los siguientes argumentos:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son convenios estatales "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública], previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Por su parte, el artículo 13 de la misma Ley, establece respecto de la normatividad aplicable que "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

El ARTÍCULO 355 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA le permite al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro. En este sentido, establece que:

> …"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia" …. (Subrayado fuera del texto).

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que "los recursos públicos que pueden comprometerse en los convenios autorizados por el ARTÍCULO 355 son exclusivamente de naturaleza dineraria, pues a éstos corresponden las fuentes de ingresos relacionadas en la ley orgánica del presupuesto cuando desarrolla las normas constitucionales referentes al presupuesto de rentas".

La LEY 489 DE 1998 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL, SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y que en su ARTÍCULO 96 le permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares.

En este sentido, dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". (Subrayado fuera del texto).

Así como, "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (Subrayado fuera del texto).

Conforme al Decreto 092 de 2017 la contratación con entidades sin ánimo de lucro se dan dos clases de contratos o convenios, según lo indicado por el inciso 3 del artículo 5:

- CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ART. 2)

- ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. (ART. 5)

Para el caso en concreto, para la ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, las cuales están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por lo señalado en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con la definición del artículo 5 de esta última norma que dice:

> "Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
> Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.
> Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente decreto2."

Estos Convenios deben seguir las siguientes reglas:

No estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

- **CAPACIDAD JURÍDICA DEL CONTRATISTA**

Se encuentra debidamente acreditado que LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CESPRONOR, tiene la capacidad para celebrar el convenio objeto de revisión, conforme a la normatividad vigente.

• CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES Y ECONOMICOS

LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CESPRONOR, cumple con todos los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos exigidos en la Convocatoria PUBLICA.

• INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se verifica conforme a los documentos obrantes en el expediente contractual (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES), que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente contrato.

- **MINUTA DEL CONVENIO**

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

a. El trámite: la elaboración de la contratación de la referencia se adelantó por parte de la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor alcalde Municipal.

b. Que, el trámite se adelantó de conformidad con las directrices de Colombia Compra Eficiente, asimismo se proyectó clausulado adicional, el cual se ajusta a las reglas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad la justificación del convenio.

c. Que, el presente proceso de contratación está precedido del Estudio Técnico de Conveniencia, oportunidad y necesidad, Análisis del Sector, minuta contractual y demás documentos del proceso de selección mediante la modalidad de PROCESO COMPETITIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

d. El proceso contractual se encuentra respaldado con cargo al rubro:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00004568	25 DE FEBRERO DE 2026	$200.000.000,00
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.003.04		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)-Bienestar Social		
VIGENCIA	2026		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00-INGRESOS CORREINTES LIBRE DESTINACIÓN		

En este sentido, de la lectura armónica y sistemática de las normas jurídicas antes citadas, los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, se puede concluir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del Convenio de asociación a Celebrarse entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CESPRONOR**, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS Y DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Atentamente,



LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA
Abogada Contratista - Secretaria General